



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 214	Martes, 25 de julio del 2023	
Segundo Periodo de Receso		Comisión Permanente	

# Gaceta

## Parlamentaria

**Dirección de Apoyo Parlamentario**  
**Subdirección de Protocolo y Sesiones**



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Jehú Eduí Salas Dávila

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» Director de Apoyo Parlamentario

» Subdirector de Protocolo y  
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral  
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de  
Información

Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DERIVADA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
4. LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
5. LECTURA DE LA INICIATIVA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL EQUILIBRIO FISCAL Y EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.
6. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES., DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE JULIO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **08 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **10 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0213**, DE FECHA **12 DE JULIO DEL AÑO 2023**.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- **LA DIP. KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, con el tema: "*La realidad ha superado la ficción*".

II.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: "*JIAPAZ*".

III.- **LA DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, con el tema: "*5 años de la llegada del Gobierno de la Cuarta Transformación*";

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 25 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SESIÓN **PREVIA A PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**.



### 3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble y su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, de un predio denominado La Palmita, destinado para la construcción de viviendas de 63 familias de escasos recursos.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para desincorporar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Secretaría de Educación con destino al Jardín de Niños María Montessori.
03	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de junio del 2023.



## 4.- Iniciativas

### 4.1

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**  
**PRESIDENTE DE LA LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante a esa H. Legislatura para su revisión y en su caso aprobación la presente

Iniciativa de Ley para el Equilibrio Fiscal y el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El panorama de la economía mundial que presenta factores de desaceleración y un manejo financiero estacionario que se muestra persistente en un entorno desfavorable presente y futuro en las Participaciones, se requiere actuar con instrumentos que incidan en la estabilidad de las finanzas públicas, reafirmando por parte del Ejecutivo Estatal tener un equilibrio fiscal que se entiende como el balance entre el flujo de efectivo disponible y el presupuesto de egresos por ejercer, y el balance presupuestario sostenible bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



El motivo que origina la presente iniciativa es afrontar las repercusiones de la caída de las participaciones como se explica en los párrafos siguientes:

Respecto a la Recaudación Federal Participable se estimaban 2,458,530.9 millones de pesos (mdp) para el primer semestre del ejercicio 2023, y la observada fue 2,262,367.3 millones de pesos (mdp), lo que representa una disminución en la Recaudación Federal Participable de -8%.

Las afectaciones más importantes se observan en la recaudación del IVA cayendo un -10.9% respecto a las cifras estimadas del periodo, representando -77,777.9 millones de pesos (mdp). Con respecto a los ingresos petroleros la afectación se debe a que Pemex no está pagando puntualmente al fisco sus impuestos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y derechos adicionales por las facilidades que le otorga el Gobierno Federal. Como se puede observar en la tabla siguiente:

En la distribución a las entidades federativas de las participaciones federales, se advierte que Zacatecas sufre la mayor afectación en el primer semestre de 2023 de lo recibido contra lo programado, al dejar de recibir 1,573 millones de pesos, representando una caída -17.8 por ciento.

En un acto de responsabilidad financiera en la elaboración de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2023 se consideró los ingresos a la baja de lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las Participaciones Federales, lo que redujo el impacto de la caída de estas para el Gobierno del Estado. Como se puede observar en la tabla siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció que durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023 las Participaciones fueron inferiores en 41,792 millones de pesos y a mediados de julio resarcirá una parte del faltante mediante el Fondo de Estabilización de Ingresos para Entidades Federativas (FEIEF); sin embargo, estos recursos apenas representaran un 85% de la caída de los ingresos para las entidades federativas, ya que solo sumaran un monto de 35 mil 440 millones de pesos.



En consecuencia, en esta iniciativa se pretende que los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas se puedan destinar indistintamente a lo siguiente:

- Privilegiar las compensaciones presupuestarias para lograr la estabilidad financiera;
- Pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo;
- Remuneraciones en Servicios Personales aprobadas en el Presupuesto de Egresos;
- Cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Estado;
- Pago de Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Pago de Deuda a Corto Plazo contraída con instituciones bancarias;
- Pago de anticipos de participaciones federales y compensar el costo financiero contraído a causa de ese adelanto;
- Cubrir siniestros y fenómenos provocados por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas;
- Para atender lo establecido en el Artículo 47, Fracciones II, III, IV, V, VIII y IX de la Ley de Coordinación Fiscal;
- Aportaciones al Fondo de Saneamiento Financiero; y
- Pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas del Estado.



De igual forma, la aplicación de los recursos del Fondo Inversión, de forma enunciativa y no limitativa, incluyendo contratos plurianuales y fideicomisos, se harán respecto a lo siguiente:

- Erogaciones para programas y proyectos de inversión que se traten de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otros;
- Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
- Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un 2% del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa;
- Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo;

Los recursos que se entreguen a los entes ejecutores del gasto no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en los puntos anteriores.

También se contempla la situación que aun cuando se activen los fondos de estabilización de los ingresos, tanto Federal como Estatal, y no se alcance a mantener el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible, además de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina, Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; se deberá llevar a cabo lo siguiente:



- Los Entes Públicos deberán evitar la contratación de personal, así como de las plazas que estén pendientes de cubrir, con excepción en materia de salud y seguridad pública;
- Reducción a los Entes Públicos en sus presupuestos asignados en los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, hasta por un monto no mayor del 10 por ciento de lo asignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda;
- La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando los recursos transferidos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido comprometidos, en los términos del Artículo 40 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Los Entes Públicos deberán evitar contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados o, en forma tal, que no permita la atención de sus obligaciones legales, en términos del Artículo 48 de la Ley de Austeridad, Disciplina, Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- La Secretaría deberá implementar medidas y reglas orientadas a que las Dependencias y Entidades, lleven a cabo ahorros y economías que se generen derivado de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto aplicadas preferentemente en el gasto corriente, que se deberán destinar a cubrir el déficit en las finanzas públicas, en términos del Artículo 51 de la Ley de Austeridad;
- Los Entes Públicos no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del Artículo 52 de la Ley de Austeridad Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Honorable Asamblea la presente iniciativa de:



## **LEY PARA EL EQUILIBRIO FISCAL Y EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE ZACATECAS**

### CAPÍTULO I

#### Objeto y glosario

#### SECCIÓN I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto que el Estado mantenga el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible al cierre de cada ejercicio fiscal de conformidad con lo previsto en la Ley de Austeridad, Disciplina Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El equilibrio fiscal se entiende por el balance entre el flujo de efectivo disponible y el presupuesto de egresos por ejercer, y el balance presupuestario sostenible bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2. Con independencia de lo establecido en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; cuando se observe un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en esta Ley se establecen los mecanismos jurídicos y financieros para mantener el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por

I. Austeridad: Conducta y política de Estado que los Entes Públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social y la corrupción; administrando los bienes y recursos con moderación, ausencia de dispendios en su uso y disposición,



bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

II. Balance presupuestario: Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

III. Balance presupuestario de recursos disponibles: Diferencia entre los ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. CACEZAC: Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;

V. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Dependencias: Las secretarías y Coordinaciones de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

VII. Disciplina financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero;

VIII. Disponibilidades: Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

IX. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

X. Ejecutores del gasto: Los Entes Públicos que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta Ley, con cargo al Presupuesto de Egresos;



XI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XII. Entidades: Son las que integran la administración pública paraestatal y se conforman de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

XIII. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XIV. Financiamiento neto: La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;

XV. Fondo de Saneamiento Financiero: Recursos No regularizables asignados por la Secretaría de Finanzas para apoyar a los Entes Públicos cuya aplicación o destino sea el cumplimiento de sus Obligaciones Financieras o Fortalecimiento Institucional;

XVI. Fondo de Estabilización: Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;

XVII. Fondo de Inversión: Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas;

XVIII. Fondos: Fondo de Estabilización y Fondo de Inversión;

XIX. Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos autorizados;

XX. Gasto no etiquetado: Las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;



XXI. Ingresos de libre disposición: Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXII. Ingresos excedentes: Los ingresos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXIII. Ingresos totales: La totalidad de los ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

XXIV. Ley: Ley para el Equilibrio Fiscal y el Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Zacatecas;

XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XXVI. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los financiamientos y de las asociaciones público-privadas;

XXVII. Racionalidad: Principio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del gobierno;

XXVIII. Remanente: Cantidad excedente que resulte después de aplicar una distribución o asignación de recursos;

XXIX. Remuneraciones: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XXX. Responsabilidad hacendaria: Es la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio



presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Legislatura del Estado;

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, y

XXXII. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de esta Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente: La Ley de Austeridad, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MEDIDAS A REALIZAR DERIVADAS DE INGRESOS EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones Generales



Artículo 6. Para efectos de esta Ley, cuando se observen Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, con base en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Austeridad, se destinarán a cubrir pasivos derivados de contratos plurianuales de arrendamientos, obra pública o servicios, en cualquiera de sus modalidades de contrato o fideicomiso y los pasivos establecidos en la fracción I del citado artículo.

En caso de existir remanente después de cubrir lo establecido en el párrafo anterior, se destinará a lo siguiente, en la proporción de los propios ingresos excedentes:

I. Fondo de Estabilización, en los términos establecidos en los artículos 35, fracción VI, y 36 fracción II incisos b) de la Ley de Austeridad, con una proporción de los ingresos excedentes después de cubrir plurianuales de 20 por ciento.

II. Fondo de Inversión, en los términos establecidos en los artículos 35, fracción VI, y 36 fracción II incisos a) de la Ley de Austeridad, con una proporción de los ingresos excedentes después de cubrir plurianuales de 80 por ciento.

Artículo 7. La Secretaría podrá realizar aportaciones a los fondos que refiere el artículo anterior, los cuales se depositarán y administrarán en cuentas bancarias específicas que para tal efecto apertura la Secretaría y, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer en las mismas.

Se podrán establecer estrategias y programas para potenciar los recursos de los fondos mientras no sean utilizados y que a su vencimiento sean reintegrados al patrimonio, así como los respectivos rendimientos que se hubieren generado.



## SECCIÓN II

### Finalidad, Operación y Destino del Fondo de Estabilización

Artículo 8. El patrimonio del Fondo establecido en el artículo 6, fracción I de esta Ley, de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones será de una reserva máxima o topada. El monto de dicha reserva, en pesos, será el equivalente al 0.50 por ciento del Producto Interno Bruto del Estado, con base en la última publicación oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Una vez alcanzada la reserva establecida en el párrafo anterior, los recursos que debieran ser aportados al Fondo de Estabilización pasarán a formar parte del patrimonio del Fondo de Inversión.

Artículo 9. El Fondo de Estabilización, se podrá activar o utilizar su saldo, cuando se presente cualquiera de los escenarios siguientes:

I. Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas con base en la Ley de Ingresos del Estado, en el ejercicio que corresponda.

II. Las participaciones federales observadas sean menores a las programadas por la Secretaría de Hacienda, con base en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el ejercicio que corresponda.



III. Los ingresos propios recaudados presenten una disminución respecto a las cifras estimadas en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Cuando uno o más riesgos de las finanzas públicas establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, influya negativamente en el balance presupuestario sostenible y el equilibrio fiscal, a través de variaciones negativas en los ingresos, incremento del gasto público derivado de estos, y la generación de condiciones económicas y políticas adversas.

V. En caso de que, durante el proceso de cálculo de la estimación de la Ley de Ingresos para el ejercicio siguiente, se presente una posible disminución en términos reales de los ingresos de libre disposición respecto a la Ley de Ingresos del año anterior al proyectado.

VI. Cualquier otro escenario que implique un desequilibrio fiscal, siempre y cuando exista una declaración oficial de contingencia que ponga en riesgo la situación financiera del Estado.

Artículo 10. Los recursos del Fondo de Estabilización se podrán destinar indistintamente a lo siguiente:

I. Privilegiar las compensaciones presupuestarias necesarias para en un primer momento lograr la estabilidad financiera.

II. Las que involucren el pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo.



- III. Las remuneraciones en Servicios Personales aprobadas en el Presupuesto de Egresos.
- IV. El cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Estado.
- V. Pago de Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley de Austeridad.
- VI. Pago de Deuda a Corto Plazo contraída con instituciones bancarias.
- VII. Pago de anticipos de participaciones federales y compensar el costo financiero contraído a causa de ese adelanto.
- VIII. Para cubrir siniestros y fenómenos provocados por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas.
- IX. Para atender lo establecido en el Artículo 47, Fracciones II, III, IV, V, VIII y IX de la Ley de Coordinación Fiscal.
- X. Aportaciones al Fondo de Saneamiento Financiero.
- XI. El pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas del Estado.



Artículo 11. El monto de recursos que integran el Fondo de Estabilización se deberá calcular y depositar de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Una vez concluido cada trimestre, la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el día 8 del mes inmediato posterior al cierre del periodo, elaborará y remitirá a la Subsecretaría de Egresos un análisis que muestre el comportamiento de los Ingresos de Libre Disposición en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley y de acuerdo con las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, notificando el importe de los ingresos excedentes.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos, conforme a la variación establecida en dicho análisis, determinará el cálculo de recursos que deberán aportarse al Fondo de Estabilización.

II. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos o a través de sus Unidades Administrativas realizará los registros presupuestales, así como los trámites de liberación de recursos en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIFF) para la aportación de los recursos al Fondo de Estabilización a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a la conclusión del trimestre.

III. En el caso del cuarto trimestre el análisis y notificación a los que refiere la fracción I del presente artículo deberá remitirse a más tardar el día 15 de diciembre del ejercicio que corresponda, conforme a las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, con la finalidad de que la Subsecretaría de Egresos pueda realizar las aportaciones correspondientes antes de concluir el ejercicio fiscal.

Artículo 12. Si en el ejercicio fiscal que corresponda, se presenta alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de esta Ley, para disponer del



patrimonio del Fondo de Estabilización, se aplicarán los mecanismos siguientes:

I. Para efectos de las fracciones I y III del artículo 9 de esta Ley, se realizarán las compensaciones con base en la información preliminar que se presente en los informes trimestrales por la Secretaría, así mismo para la fracción II del propio artículo las compensaciones se realizarán con base en el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo siguiente:

a) La compensación correspondiente al primer trimestre será hasta el equivalente al 75% de la disminución de los ingresos de dicho periodo.

b) La compensación para el segundo trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución que corresponda al monto total determinado para dicho periodo, descontando la compensación correspondiente al inciso anterior.

c) La compensación correspondiente al tercer trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución del periodo descontando las compensaciones realizadas en los incisos a) y b) del presente artículo.

d) La compensación correspondiente al cierre anual será hasta por el equivalente al 100% de la disminución que corresponda al ejercicio fiscal descontando lo compensado en los incisos anteriores.

A más tardar el 26 de diciembre del ejercicio que corresponda, conforme a las cifras de noviembre y la estimación de cierre anual se calcularán los ingresos faltantes anuales y podrán compensarse hasta el monto que se determine de los recursos disponibles del Fondo de Estabilización a más tardar el último día hábil del año.



Si durante el ejercicio fiscal, la compensación a la que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo resulta insuficiente, la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos del Presupuesto de Egresos del Estado aprobado.

En caso de que las compensaciones presupuestarias realizadas con recursos del Fondo de Estabilización hubiesen resultado mayores a la caída de los Ingresos de Libre Disposición, la Secretaría a través de sus Unidades Administrativas deberá realizar el reintegro de los recursos al patrimonio del Fondo de Estabilización, debiendo quedar registrados y operados a más tardar el último día hábil del año.

II. En los supuestos de las fracciones IV y VI del artículo 9 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría emitirá una declaración oficial de situación de contingencia económica, así como la reglamentación correspondiente para hacer frente a los impactos económicos ocasionados.

En el caso, de que el patrimonio del Fondo resulte insuficiente para financiar las estrategias de mitigación, la Secretaría de Finanzas deberá priorizar el uso de este.

III. Para efectos de la fracción V del artículo 9 de esta Ley, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá compensar dicha disminución con los recursos del Fondo de Estabilización. Dicha compensación podrá realizarse hasta del 100 por ciento de la disminución.

### SECCIÓN III

#### Finalidad, Operación y Destino del Fondo de Inversión



Artículo 13. El Fondo de Inversión tiene como objetivo financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento estatal ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa conforme a la ley de la materia.

Los ámbitos de aplicación del Fondo de Inversión serán sobre las siguientes materias: hidroagrícola, agropecuario, educación, salud, agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, electrificación, comunicaciones y transportes, desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo rural, desarrollo regional, caminos rurales y alimentadores, apoyo a la actividad económica, procuración de justicia, seguridad pública, protección civil, investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a las acciones establecidas en el artículo siguiente.

Se incluyen los derechos de vía, adquisición de reservas territoriales, las cuales procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

Artículo 14. En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se destinarán estos recursos del Fondo Inversión, de forma enunciativa y no limitativa, incluyendo contratos plurianuales y fideicomisos, respecto a lo siguiente:

I. Erogaciones para programas y proyectos de inversión que se traten de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otras erogaciones destinadas a proveer a la sociedad de bienes y servicios públicos de calidad esenciales para el desarrollo económico, social y ambiental del Estado.



II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares.

III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un 2% del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del 2% del costo de la obra o proyecto programado".

IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.

Los recursos que se entreguen a los entes ejecutores del gasto no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 15. El patrimonio del Fondo de Inversión se integra con los recursos siguientes:

I. La proporción establecida en el Artículo 6, fracción II de esta Ley.



II. Las disponibilidades presupuestarias de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, que resulten posterior al cumplimiento de las obligaciones en el pago de los conceptos contenidos en el Capítulo 9000 Deuda Pública y los remanentes de las previsiones establecidas en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Previsiones, del Presupuesto de Egresos.

III. Con el fin de potenciar las inversiones en el Estado, el Fondo no limitará su reserva, no obstante, la aplicación de los recursos tendrá que darse de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 16. El monto de recursos que integran el Fondo de Inversión se deberá calcular y depositar de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Para efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 15 se llevará a cabo el proceso establecido en el artículo 11, ambos de esta Ley.

II. A más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del primer trimestre, la Subsecretaría de Egresos a través de sus Unidades Administrativas determinará las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere la fracción II del artículo 15 de esta Ley.

Una vez determinadas las disponibilidades presupuestarias, la Subsecretaría de Egresos deberá realizar los ajustes y registros necesarios en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) a efecto de elaborar los trámites correspondientes para realizar las aportaciones de recursos al Fondo de Inversión.



Artículo 17. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría emitirá los criterios o reglas para recepción de solicitudes y valoración de su financiamiento con recursos provenientes del Fondo de Inversión para su autorización.

## CAPÍTULO TERCERO

### MEDIDAS EN MATERIA DE EGRESOS, PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FISCAL Y EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones Generales

Artículo 18. Cuando se presente uno de los supuestos establecidos en el artículo 9 de esta Ley, y los impactos económicos negativos no logren compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Fondo establecido en el Artículo 6 fracción I, de esta Ley, para mantener el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible, además de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Austeridad, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

I. Se deberá evaluar y clasificar el alcance del desequilibrio financiero. Esto implica analizar clasificadores económicos, como la caída del Producto Interno Bruto, el aumento de la tasa de desempleo, la inflación y el endeudamiento para determinar la magnitud de las medidas a tomar y el nivel de intervención requerido.

II. Una vez realizada la clasificación de la situación, se identificará y priorizará los servicios esenciales que deben de ser garantizados durante el periodo de dificultades financieras. Los servicios que se considerarán siempre como esenciales serán los relacionados con la salud, la educación y la seguridad pública.



III. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, evaluará la capacidad financiera del Estado, mediante un análisis de los ingresos disponibles, los compromisos de gasto existentes y la obligación de pago de deuda pública.

IV. Se priorizará el gasto hacia los servicios esenciales identificados previamente, mediante la reformulación de la estructura programática de las Dependencias y Entidades con la intención de modificar o crear programas presupuestarios que permitan atender las nuevas necesidades de gasto. Asimismo, se realizarán los ajustes presupuestarios en las áreas determinadas como no prioritarias para reducir los costos.

V. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, emitirá las medidas que los Entes Públicos deberán de implementar en aras de salvaguardar la sostenibilidad financiera y el equilibrio fiscal en el Estado, las cuales serán monitoreadas periódicamente para evaluar los resultados y estar en condiciones de modificarlas, suspenderlas o fortalecerlas.

## SECCIÓN II

### Medidas de Corrección Financiera y Ajustes en el Gasto

Artículo 19. De acuerdo con la clasificación del desequilibrio financiero, la Secretaría podrá otorgar estímulos fiscales y diversas facilidades administrativas a los contribuyentes en aras de fortalecer los ingresos ante las adversidades económicas.

Artículo 20. Los Entes Públicos deberán evitar la contratación de personal, así como de las plazas que estén pendientes de cubrir, con excepción en materia de salud y seguridad pública.



Se podrá realizar una reasignación temporal de personal, en aras de fortalecer los servicios identificados como prioritarios.

Se limitará el pago de prestaciones laborales de carácter extraordinario, especialmente las relacionadas con pago de horas extras y estímulos en los servicios no catalogados como prioritarios.

Si la situación financiera lo amerita, el Ejecutivo Estatal podrá suspender el otorgamiento de incrementos salariales durante el ejercicio fiscal que corresponda hasta en tanto no se establezcan las finanzas públicas.

Artículo 21. Se realizarán ajustes presupuestarios a los Entes Públicos en sus presupuestos asignados en los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales, procurando no afectar el gasto entregable directamente a la población.

Se deberán identificar y suspender aquellas partidas o conceptos de gasto que no afecten críticamente los servicios públicos y las necesidades básicas.

Artículo 22. Se realizará una priorización del gasto social, protegiendo áreas esenciales como la salud, educación y programas de asistencia social. Asimismo, aquellos programas que no demuestren su impacto favorable a la sociedad zacatecana a través de evaluaciones de resultados podrán ser suspendidos en tanto no se salvaguarden el equilibrio fiscal y el balance presupuestario sostenible.

Artículo 23. Se deberá evaluar y priorizar los proyectos de obra pública en función de su importancia estratégica y su impacto en el desarrollo económico y social. Esto implica enfocar los recursos en aquellos proyectos

que generen mayores beneficios y sean prioritarios para el desarrollo del Estado y suspender aquellos proyectos menos esenciales.

Artículo 24. Los Entes Públicos deberán evitar contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados o, en forma tal, que no permita la atención de sus obligaciones legales, en términos del Artículo 48 de la Ley de Austeridad.

Los Entes Públicos no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, en términos del Artículo 52 de la Ley de Austeridad.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando los recursos transferidos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido comprometidos, en los términos del Artículo 40 de la Ley de Austeridad.

Artículo 25. En caso de persistir el desequilibrio fiscal y el balance sostenible financiero negativo, después de agotar los recursos del fondo de estabilización y aplicar las medidas de corrección financiera y ajustes en el gasto establecidas en este capítulo; la Secretaría queda facultada para hacer reducciones presupuestales a todos los entes públicos, hasta el monto que permita mantener el equilibrio fiscal y el balance sostenible financiero, sin afectar las asignaciones presupuestarias del capítulo 1000 Servicios Personales.

## CAPÍTULO CUARTO

### TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### SECCIÓN I

##### Disposiciones Generales



Artículo 26. Los Entes Públicos, deberán atender en los plazos y formas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones que emita CONAC y el CACEZAC, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás instrumentos jurídicos aplicables en materia de rendición de cuentas.

Artículo 27. Los Entes Públicos están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán, en sus respectivos portales de internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la información que se emita derivado de la presente Ley, donde se incluyan enlaces electrónicos que permitan acceder a la información de su competencia, así como a sus publicaciones en medios oficiales de difusión; los cuales deberán publicarse de conformidad con las normas, estructuras, formatos y contenido de la información relativa a la armonización que para tal efecto emita el CONAC y demás normatividad vigente.

Artículo 28. La difusión de la información derivada de esta Ley será conforme a lo establecido en la Ley de Austeridad, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad vigente.

Artículo 29. Si durante el transcurso del ejercicio fiscal que corresponda se concreta la materialización de uno de los riesgos financieros señalados en el artículo 9 fracción IV y VI de esta Ley, la Secretaría de Finanzas incluirá una sección especial dentro de los informes trimestrales establecidos en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para informar a la Legislatura Local sobre el impacto



financiero y en su caso, las medidas implementadas para salvaguardar el equilibrio fiscal y la sostenibilidad financiera.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. A la entrada en vigor de esta Ley, quedan sin efecto todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 12 días de julio de dos mil veintitrés.

DAVID MONREAL ÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO

RODRIGO REYES MUGÜERZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FISCAL Y EL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

